



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 5 de octubre de 2026.-

VISTO:

El EXPE: 19304/2024, en el cual se solicita el llamado de concurso público y abierto del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Exclusiva, carácter Efectivo en el Área Lenguaje del Departamento de Fonoaudiología, con temas relativos a "Fonoaudiología Clínica"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CD N° 15 / 2025 de la Facultad de Ciencias de la Salud se aprobó el Llamado y Jurado que actuó en el concurso de referencia.

Que a fojas 37 del expediente luce Acta 1 constando la inscripción de Romina Alejandra SINDONI. DU N° 32410369 (Trámite 6199/2025).

Que a fojas 41 del 23 de septiembre de 2025 consta el acta del sorteo del tema del concurso.

Que en Acta 3 del concurso el Jurado establece una detallada descripción de la exposición y criterios tenidos en cuenta (fojas 47/58) y sugiere declarar desierto el concurso de marras.

Que la concursante Sindoni eleva formal impugnación en contra de lo resuelto en Acta 3 del concurso a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Exclusiva, carácter Efectivo en el Área Lenguaje del Departamento de Fonoaudiología, con temas relativos a "Fonoaudiología Clínica" (fojas

Que en DICTAMEN 396/2025, el servicio de Asesoría Jurídica manifiesta: *"Viene el expediente de referencia a éste Servicio Jurídico para emitir dictamen, en virtud de la impugnación planteada contra el acta (dictamen en mayoría) que establece desierto el orden de mérito obrante a 47/58 en el EXPE 19304/2024 que tengo a la vista .- A manera preliminar debo decir que el presente procedimiento de selección, tiene como finalidad cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de carácter efectivo exclusivo, con temas relativos a "Fonoaudiología Clínica", del área "Lenguaje" del Departamento de Fonoaudiología de la Carrera Lic. en Fonoaudiología, rigiéndose por la Ordenanza del Consejo Superior n° 15/97. En mérito a ello y de las constancias de las actuaciones, corresponde aclarar que la impugnación luce interpuesta*



de manera temporánea y corresponde su tratamiento.- La impugnante se agravia del Acta labrada en mayoría y que decide declarar desierto el concurso agraviándose de la puntuación recibida en los antecedentes y en la clase de oposición.- Que en primer lugar corresponde advertir que este Servicio Jurídico no observa que el Jurado en mayoría haya actuado con arbitrariedad, toda vez que en el Acta bajo análisis se puede observar claramente que los evaluadores establecen previamente los criterios de valoración cada antecedente y lo mismo con la prueba de oposición y coloquio y en mérito a ello deciden declarar desierto el concurso.- En consecuencia han desplegado su actividad conforme el art. 75 de la ordenanza CS 15/97, habiendo dejado constancia de la evaluación realizada, incluyendo además un informe comparativo sobre los antecedentes y la oposición del aspirantes.- Cabe remarcar que el Jurado, como órgano asesor especializado, designado para actuar en la presente selección, tiene como función adoptar una decisión técnica y especial, respecto de la cual a los demás órganos universitarios les está vedado avocarse a la competencia asignada; y aquí el argumento dado en el dictamen, hace a una cuestión académica estrictamente, constituyendo ello una valla infranqueable que impide el ingreso a evaluar la evaluación. (cfr. GONZALEZ NAVARO, Augusto; Los concurso docentes en las Universidades Nacionales, pág. 63, La Ley).- En consecuencia, entiendo que la evaluación luce razonable y con debidos fundamentos técnicos, por lo que la impugnación resulta improcedente.- Sin perjuicio de ello y habiendo otro dictamen, corresponde que el Consejo Directivo apruebe o no ese dictamen o proponga al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso conforme art. 33 de la Ordenanza CS 15/97.-

Que mediante Resolución N° 205/2025 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud decide no hacer lugar a la impugnación presentada por la aspirante Romina Alejandra SINDONI y declarar desierto el presente concurso.

Que la aspirante presenta formal impugnación en contra de la Resolución CD N° 205/2025, acto administrativo en el que infundadamente se rechaza la primera impugnación presentada contra el dictamen en mayoría en el marco del concurso para cubrir el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Exclusiva, Efectivo en el Área Lenguaje del Departamento de Fonoaudiología, con temas relativos a “Fonoaudiología Clínica”.

Que en Dictamen de Asesoría Jurídico N° 345/2026 se expresa in fine: “no habiéndose vicios de procedimiento o arbitrariedad entiendo que debe confirmarse el resolutorio apelado no haciendo lugar al recurso en cuestión...”



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejó hacer propio el dictamen del Asesor Jurídico N° 12/25 no advirtiéndose vicios ni de procedimiento o de arbitrariedad, y no hacer lugar el recurso de reconsideración.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 28 de julio de 2026, decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó adherir al dictamen del Asesor Jurídico N.º 12/2025; no advirtiéndose vicios de procedimiento o de arbitrariedad, no se hace lugar al recurso de reconsideración.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la Lic. Romina SINDONI contra la Resolución CD N.º 205/2025 de la Facultad de Ciencias de la Salud, en virtud de los considerandos de presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber que con la presente disposición se agota la vía administrativa, resultando expedita la vía judicial a través del Recurso de Apelación previsto en el art. 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en el término de treinta días hábiles por ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el libro de Resoluciones y archívese.

AO

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Secretario General MUCH GHIGLIONE, Emiliano Daniel - Rector GIL, Raúl Andrés.

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 05/10/2026 13:12:37
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 06/10/2026 13:15:57
Razon: Autorizado por Emiliano Daniel Much Ghiglione



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 06/10/2026 23:48:59
Razon: Autorizado por Raul Andres Gil